

El nivel resolutorio de los órganos jurisdiccional será determinado de acuerdo a las siguientes condiciones:

Condición	Observación	Nivel Productivo
% Real de Meta		Muy Bueno
% Avance Ideal de Meta-9%% Avance Real de Meta	Atraso 1 mes	Bueno
% Avance Ideal de Meta-18%% Avance Real de Meta-9%	Atraso 2 meses	Bajo
%Avance Real de Meta%Avance Ideal de Meta-18%	Atraso en más de 2 meses	Muy Bajo

Los órganos jurisdiccionales que hayan presentado un nivel resolutorio "Bajo" o muy "Bajo" (atraso mayor o igual a dos meses) deberán informar directamente al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre sus dificultades y/o limitaciones presentadas que afectan el adecuado ejercicio de sus funciones.

**Sexto.-** Por lo expuesto se concluye que, el nivel ideal de avance de meta correspondería hasta el mes de febrero al 9% por cuanto ya se considera el goce vacacional de un mes, de allí la razón de exigencia del 9% por haberse prorrateado la producción dentro de los 11 meses, correspondiendo el 9% y no el 14% exigidos para la calificación del nivel resolutorio.

De otro lado, se debe tener en consideración, la carga existente de los juzgados, a fin de aplicar lo que corresponde a aquellos órganos jurisdiccionales con nivel de subcarga, considerando que, los actos procesales para la culminación de la etapa de trámite, requieren un lapso de tiempo mínimo de 90 días para la emisión de su sentencia desde el acto admisorio. En ese sentido, no se podría exigir un nivel resolutorio al mes de febrero, al igual que aquellos órganos jurisdiccionales con carga estándar.

PORTALES MOTIVOS, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba MI VOTO SINGULAR es el siguiente:

Que se modifique el porcentaje de avance ideal de meta exigido del 14% al 9% y la calificación del Nivel productivo de los jueces Permanente y Transitorios, evitando las calificaciones que afecten la idoneidad del Juez: en concordancia con la resolución aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como máximo órgano de Gobierno; pues en ella, se considera ya el goce del período vacacional de un mes correspondiente a los magistrados.

Lima, 11 de mayo de 2022.

JESSICA VANESSA MEDINA JIMÉNEZ  
Consejera  
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

2072929-3

**Establecen, del 1 al 30 de junio de 2022, que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se efectivizará en forma presencial durante toda la jornada de trabajo; y dictan otras disposiciones**

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000196-2022-CE-PJ

Lima, 30 de mayo del 2022

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000147-2022-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, se extendió dicha medida a partir del 2 de marzo de 2022, por el plazo de ciento ochenta días calendario.

**Segundo.** Que, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000147-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2022 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se establecieron medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho periodo.

**Tercero.** Que, a la fecha, mediante Decreto Supremo N° 041-2022-PCM se estableció diversas medidas para combatir la propagación del COVID-19, manteniendo algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, integridad y salud de los/las peruanos/as; así como se dispuso que, con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas, deben retornar al trabajo presencial los/las servidores/as civiles vacunados/as contra el COVID-19; y, que los/las servidores/as civiles con factores de riesgo realizan trabajo remoto o mixto, de acuerdo a la necesidad del servicio y la evaluación clínica que realicen los médicos ocupacionales o quienes hagan sus veces en las entidades públicas.

**Cuarto.** Que, considerando el contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país, es necesario adoptar las medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo; así como de los/las usuarios/as del sistema judicial, y para garantizar la continuidad del servicio de justicia; por lo que resulta pertinente establecer la jornada y horario de trabajo del 1 al 30 de junio de 2022, y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**Quinto.** Que, en tal sentido, a fin de garantizar un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos; y considerando la diversidad geográfica y particularidades que afronta cada Distrito Judicial frente a la emergencia sanitaria, en mérito a los artículos 78° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es pertinente delegar funciones a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, para que implementen las medidas establecidas en la presente resolución y de ser el caso dicten las disposiciones complementarias pertinentes; debiendo para ello emitir el acto administrativo correspondiente.

**Sexto.** Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 642-2022 de la vigésima primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de mayo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Arias Lazarte por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Por unanimidad,**

**Artículo Primero.-** Establecer, del 1 al 30 de junio de 2022, que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se efectivizará en forma presencial durante toda la jornada de trabajo.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar del 1 al 30 de junio de 2022, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** Disponer, a partir del 1 al 30 de junio de 2022, las siguientes medidas administrativas, las cuales regirán para los jueces, juezas; así como el personal jurisdiccional y administrativo:

3.1 Las labores de jueces y juezas se desarrollarán conforme a lo siguiente:

3.1.1 Los jueces y juezas realizarán trabajo presencial diario en jornada completa, debiendo las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia adoptar las medidas necesarias para el registro de asistencia en la forma tradicional; cuyo reporte diario se remitirá al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial al siguiente correo electrónico: mesadepartesce@pj.gob.pe.

3.1.2. Los jueces y juezas con factores de riesgo, considerados vulnerables, realizarán trabajo presencial, mixto o remoto, según la respectiva normativa. La [vulnerabilidad debe ser acreditada con el informe clínico actualizado, el cual debe ser evaluado por el médico ocupacional o quien haga sus veces en la respectiva Corte Superior.

El trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.

**Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán,**

3.1.3. Los jueces y juezas atenderán presencialmente o a través de la herramienta informática "El Juez te escucha, programa tu cita", a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso.

**Por unanimidad,**

3.2 Las labores del personal jurisdiccional y administrativo se efectivizarán en forma presencial en la jornada laboral de ocho horas diarias, y una hora de refrigerio que no se computará como parte de la jornada laboral; modificándose en este extremo el protocolo mencionado en el artículo precedente, conforme a lo siguiente:

3.2.1 El horario de trabajo presencial de ocho horas se establecerá por la Presidencia del Poder Judicial y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a la realidad y ubicación geográfica; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

3.2.2. El personal jurisdiccional y administrativo con factores de riesgo, considerados vulnerables, realizarán trabajo presencial, mixto o remoto, según la respectiva normativa. La vulnerabilidad debe ser acreditada con el informe clínico actualizado, el cual debe ser evaluado por el médico ocupacional o quien haga sus veces en la respectiva Corte Superior.

El trabajo remoto se realizará conforme a lo establecido en la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder

Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.

**Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán,**

3.2.3. El personal jurisdiccional y administrativo atenderán presencialmente a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias.

**Por unanimidad,**

3.2.4 Excepcionalmente, la Presidencia del Poder Judicial y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, en coordinación con el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la respectiva Corte Superior, a fin de preservar el aforo correspondiente, pueden establecer una jornada de trabajo mixta en dos turnos, mañana y tarde, en jornadas de cinco horas presenciales complementadas con tres horas de trabajo remoto.

3.3 Para el desarrollo del trabajo presencial se deberá considerar las medidas que permitan mantener el distanciamiento físico de un metro entre los asistentes, además del uso permanente de la mascarilla KN95 o, en su defecto, una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela); debiéndose adoptar las medidas necesarias para prevenir el contagio del COVID-19.

3.4 Los/las servidores/as del Poder Judicial que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, prestarán dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

3.5 Autorizar a los/las jueces/zas que efectúan trabajo mixto o remoto a retirar los expedientes de sus respectivos despachos. En los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

3.6 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia, establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal; especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

3.7 La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada.

3.8 Los/las Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1505 que establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante

la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2021, se autoriza asignar nuevas funciones a los servidores/as administrativos y jurisdiccionales, indistintamente de su régimen laboral o variar las ya asignadas, según necesidad del servicio, lo cual no implicará la modificación de su remuneración, sin perjuicio de que en el caso de servidores/as con discapacidad, se deberá observar sus condiciones particulares.

**Por mayoría, con los votos de los señores y señora Barrios Alvarado, Lama More, Álvarez Trujillo y Espinoza Santillán,**

3.9 Las audiencias que se programen en los órganos jurisdiccionales se llevarán a cabo de forma presencial o virtual, en la sede judicial respectiva.

Para las audiencias presenciales la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia deberá adoptar las medidas sanitarias y de seguridad para tal efecto, a fin de preservar la salud de jueces/zas, personal y usuarios/as judiciales.

Para las audiencias virtuales deberá aplicarse la normativa impartida para tal efecto, y a través del aplicativo Google Meet. Bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas.

**Por unanimidad,**

3.10 Las notificaciones deberán ser preferentemente en forma electrónica a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.

3.11 En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados), la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

3.12 Disponer que los Juzgados de Paz de los Distritos Judiciales del país brinden, además de las funciones y competencias habilitadas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, la prestación del servicio de justicia en la siguiente materia:

- Dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción; respetando los protocolos, el distanciamiento social y las medidas de sanidad señaladas por el Ministerio de Salud e implementadas por el Poder Judicial, según corresponda.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, supervisarán el trámite de los expedientes y la producción jurisdiccional de los jueces y juezas que realizan trabajo presencial, mixto o remoto.

El personal jurisdiccional y administrativo deberá justificar el trabajo remoto diario que realizan, ante el/la jefe/a inmediato.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Control de la Magistratura realice control presencial de la asistencia y permanencia de jueces y juezas de los diversos niveles, a través de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; debiendo informar semanalmente la labor realizada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Sexto.-** Los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país pueden adoptar las medidas administrativas adecuadas, respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico.

**Artículo Séptimo.-** Delegar facultades a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el

adecuado funcionamiento de órganos jurisdiccionales del 1 al 30 de junio de 2022, y dictar las medidas complementarias que se requieran; según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Octavo.-** Delegar facultades a la señora Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que emitan las medidas pertinentes respecto a las modificaciones de los niveles de alerta por provincia y departamento que dicte el Gobierno Central, para la prevención y control de la propagación del COVID-19.

**Artículo Noveno.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO  
Presidenta  
Consejo Ejecutivo

El voto en discordia de la señora Consejera Jessica Vanessa Medina Jiménez, es como sigue:

#### **VOTO EN DISCORDIA DE LA SEÑORITA CONSEJERA JESSICA VANESSA MEDINA JIMÉNEZ**

Con el debido respeto al criterio de los señores Consejeros, Miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Consejera Jessica Vanessa Medina Jiménez procede a emitir el presente VOTO EN DISCORDIA; en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

En relación a la obligatoriedad de la atención presencial abogados y partes procesales y realización de audiencias presenciales, consideradas en el Artículo Tercero: numerales 3.1.3; 3.2.3 y 3.9 expreso lo siguiente:

**Primero.-** Que, para efectivizar la atención presencial a abogados y partes procesales; así como la realización de audiencias presenciales; debe primero contarse con la presencia del 100% de los trabajadores considerando que a la fecha existe un % significativo que aun realiza labor remota por su grado de vulnerabilidad, labor que en adición a sus funciones es recargada a otro trabajador con las limitaciones que ello acarrea.

**Segundo.-** Los espacios físicos de las Cortes Superiores de Justicia, aún no están acondicionados para la atención al público usuario por los límites de aforo. Asimismo, el Decreto Supremo 041- 2022-PCM, respecto a la atención al público, dispone que debe cautelarse que: i) Los locales de las entidades públicas y/o privadas se encuentren debidamente ventilados, ii) Los espacios físico y cierre de accesos deben ser delimitados con el objeto de controlar y diferenciar las zonas de entrada y salida; iii) Los horarios de mayor afluencia de público deben ser supervisados; iv) Se debe facilitar espacios públicos al aire libre para asegurar el distanciamiento físico o corporal; condiciones que deben adecuarse antes de la apertura de la atención presencial; v) Adicionalmente, los usuarios que ingresen a las entidades del Poder Judicial, deben presentar su carnet físico o virtual que acredite haber recibido en el Perú y/o el extranjero, las 3 dosis de vacunación contra el COVID 19, siempre que, se encuentren habilitados para recibirlos; vi) deberá controlarse el uso obligatorio de mascarilla KN95, o en su defecto una mascarilla quirúrgica de tres pliegues y encima de esta una mascarilla comunitaria (tela);

acreditación que debe ser realizada por la vigilancia de cada Corte Superior de Justicia; debiendo habilitarse los lectores de Códigos QR para certificados virtuales y certificados físicos contrastados con el DNI respectivo.

**Tercero.-** La causa que originó que las audiencias sean virtuales fue la pandemia del COVID 19, la cual aún no termina, pues estamos a portas de aplicarnos la 4ta dosis. Por ello, debe mantenerse aún la virtualidad como regla; y excepcionalmente, en mérito al criterio del Juez y en casos que se considere, realizar audiencias presenciales. De acuerdo a información actual, extraída del MINSA, el COVID está aumentando, asimismo, existe una alerta para los casos de viruela del mono en el Perú; existiendo algunos casos sospechosos.

Resumen de la situación actual del País, a mayo del 2022<sup>1</sup>

- 21,926 personas muestreadas.
- 96 casos sintomáticos confirmados.
- 517 casos confirmados con resultado positivo de los últimos 7 días.
- 4 defunciones por COVID 19 confirmados.

Finalmente, ante la situación epidemiológica expuesta, el Centro Nacional de Epidemiología de Prevención y Control de Enfermedades (CDC) - MINSA emite la alerta epidemiológica a causa de la Viruela Del Mono, por lo que deberán tomarse las medidas preventivas que el caso requiera.

En razón de ello, coincido en que se disponga la realización de labores presenciales de los trabajadores y jueces, manteniendo la realización de audiencias y atención a las partes procesales, conforme a la Resolución Administrativa N° 147-2022-CE-PJ; con el fin de evaluar primero el retorno presencial de los trabajadores y la capacidad de aforo de las Cortes Superiores de Justicia, para el resguardo de la salud de Jueces, Jueces, personal administrativo y jurisdiccional, así como de los usuarios del sistema judicial.

PORTALES MOTIVOS, considerando los fundamentos desarrollados líneas arriba MI VOTO EN DISCORDIA es porque se mantenga la atención virtual a abogados y partes procesales, así como la realización de audiencias virtuales como regla general y excepcionalmente la atención presencial. En tal sentido, el artículo Tercero de la presente resolución deberá contener el siguiente texto:

3.1.3 “Los jueces y juezas pueden atender presencialmente o a través de la herramienta informática “El Juez te escucha, programa tu cita”, a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso”.

3.2.3 “El personal jurisdiccional y administrativo pueden atender presencialmente o a través de las herramientas y aplicativos informáticos, a los abogados y partes procesales; debiéndose observar las medidas de bioseguridad necesarias en el primer caso”.

3.9 “Las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto y bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causas programadas; pues estas deben llevarse a cabo a través del aplicativo Google Meet. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, podrán realizarse de modo presencial; debiéndose dotar a los jueces, juezas y servidores, de las medidas de bioseguridad necesarias”.

Lima, 20 de mayo del 2022

JESSICA VANESSA MEDINA JIMÉNEZ  
Consejera

## Designan Juez Superior provisional integrante de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia territorial en diversos Distritos Judiciales

Consejo Ejecutivo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 000197-2022-CE-PJ

Lima, 31 de mayo del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000084-2022-CN-SNEED-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, del 20 de marzo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; entre otras medidas administrativas.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 191-2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designó al señor Max Marco Delfín Rivera Dueñas, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como integrante de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Cusco, Madre de Dios y Apurímac.

**Tercero.** Que, la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio mediante Oficio N° 000067-2022-CN-SNEED-PJ, puso en conocimiento la designación del señor Max Marco Delfín Rivera Dueñas, Presidente de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Presidente del Jurado Electoral-sede Camaná.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Corrida N° 000181-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio presente propuesta de juez o jueza que integre la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Quinto.** Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora Nacional del Subsistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio por Oficio N° 000084-2022-CN-SNEED-PJ propone a este Órgano de Gobierno la designación del señor Luis Eduardo Madariaga Condori, Juez titular del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, Distrito Judicial de Arequipa, como Juez Superior provisional de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, para complementar el referido órgano jurisdiccional por el tiempo que perdure la designación del señor Max Marco Delfín Rivera Dueñas, como Presidente del Jurado Especial-sede Camaná.

**Sexto.** Que, evaluada la hoja de vida del Juez Luis Eduardo Madariaga Condori, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente la designación propuesta.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás

<sup>1</sup> Ministerio de Salud/ Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.